

# OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

PCIPD/3/9  
ORIGINAL: Inglés  
FECHA: julio de 2002

S

## COMITÉ PERMANENTE DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Tercera sesión

Ginebra, 28 de octubre a 1 de noviembre de 2002

EL PROGRAMA DIGITAL: LA APLICACIÓN DEL TRATADO DE LA OMPI DE  
DERECHO DE AUTOR (WCT) Y DEL TRATADO DE LA OMPI SOBRE  
INTERPRETACIÓN EFECTIVA DE CUCIÓN Y FONOGRAMAS (WPPT)

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

## I. INTRODUCCIÓN

1. En 1996, se celebraron dos Tratados en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Uno de ellos, el Tratado de la OMPI de Derecho de Autor (WPT), se ocupó de la protección de los autores de obras literarias y artísticas, como escriptos, obras musicales, obras audiovisuales, obras de arte, fotografías, programas informáticos y bases de datos originales. El segundo, el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), protege ciertos “derechos conexos”; a saber, los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas. El presente documento tiene por objeto:

- explicar las repercusiones de los Tratados en los Estados miembros de la OMPI, incluidos los países en desarrollo; así como el interés que revisten para los mismos;
- mostrar los progresos alcanzados al entrar en vigor el sistema actualizado de protección internacional, así como las perspectivas para el futuro; y
- recordar la continua cooperación de la OMPI a este respecto, en particular, la asistencia prestada al hacer de la labor de modernizar las legislaciones nacionales en materia de derecho de autor, que apliquen los Tratados.

2. El objetivo de los Tratados consiste en actualizar y completar los principales tratados de la OMPI sobre el derecho de autor y los derechos conexos; a saber, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (el Convenio de Berna) y la Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (la Convención de Roma), para adaptarse a los nuevos acontecimientos que se producen en el mercado y a la evolución de las tecnologías. Desde que se aprobaron el Convenio de Berna y la Convención de Roma, fueron revisados por última vez hace más de 30 años, han surgido nuevos tipos de obras, nuevos mercados y nuevos métodos de utilización y divulgación. Entre otras cosas, tanto el WCT como el WPPT intentan dar respuesta a los desafíos que plantean las tecnologías digitales actuales, en particular, la divulgación de material protegido por redes digitales como Internet. Por ello, con frecuencia reciben el nombre de “Tratados Internet”. Asimismo, el WPPT ofrece una cobertura geográfica potencialmente más amplia que la Convención de Roma que, hasta la fecha, no ha recibido la adhesión de varios países, muy activos en el ámbito del derecho de autor.

3. El WCT y el WPPT fueron aprobados por consenso por más de 100 países, la mayoría de los cuales eran países en desarrollo. Por consiguiente, reflejan un amplio acuerdo internacional acerca del modo en que deben abordarse el derecho de autor y los derechos conexos en el entorno actual, incluido el contexto de las tecnologías digitales. Esto se debe a que, durante el proceso de negociación, se tomaron en consideración las demandas de los países que desean obtener derechos más sólidos para los creadores y de aquellos que desean obtener mayores beneficios para los usuarios. La salvaguardia relativa al interés público y la flexibilidad correspondiente a las opciones de política se dejaron a criterio de las legislaciones nacionales. La opinión generalizada es que el resultado final es equilibrado y justo.

4. La OMPI continúa intentando lograr una adhesión lo más amplia posible para ambos Tratados en todo el mundo, a fin de garantizar la protección mundial para la creatividad. Este objetivo es fundamental en el Programa Digital de la OMPI, aprobado por los Estados miembros en septiembre de 1999.

## II. BENEFICIOS DERIVADOS DE LA ADHESIÓN AL WCT Y AL WPPT

5. Los Tratados establecen incentivos económicos considerables para las personas y empresas creativas en las esferas tradicionales de la producción creativa y en el nuevo entorno digital, así como sólidas bases jurídicas para garantizar un comercio electrónico sano. Ambos Tratados apoyan a las industrias nacionales de derecho de autor existentes y alientan la creación de nuevas industrias de estético, atraen las inversiones y protegen la creatividad local.

### a) Protección internacional de los titulares nacionales de derechos

6. En primer lugar, los Tratados requerirán que los países ofrezcan en sus territorios plena protección a los titulares de derechos procedentes de países en desarrollo cuando sus creaciones se exploten en el extranjero, protegiendo así sus intereses y garantizando que los creadores y empresas locales gocen de los beneficios económicos derivados de la explotación de sus creaciones en el extranjero. Estos beneficios son particularmente importantes en la era de las redes digitales mundiales, en que se difunde cada vez más, cuando desaparece, la diferencia entre los mercados internos y externos, ya que la divulgación de obras y otra materia objeto de protección no puede restringirse a las fronteras nacionales.

7. Los Tratados benefician tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo. Contienen numerosas disposiciones que protegen a los creadores locales en el entorno tradicional y en el digital. Habida cuenta de que aclarar y reforzar derechos en el entorno digital, podrán revestir una importancia más inmediata para los países que ya utilizan redes digitales, pero prestarán asimismo asistencia a creadores de todos los países cuando sus obras y otra materia objeto de protección se utilicen en forma digital sin su autorización –lo que constituye un riesgo para todos los creadores, se encuentren donde se encuentren.

8. La aplicación de los Tratados puede beneficiar en particular a los países en desarrollo ya que los Tratados alientan las inversiones extranjeras y crean un marco jurídico que permitirá que se establezca una competencia equilibrada a cuantos se traspaese el umbral de acceso inicial a las redes digitales. Dichos marcos proporcionan incentivos a los creadores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores locales, facilitando la creación de capacidades y el desarrollo de las expresiones culturales. Gracias al apoyo de un sistema de derechos adecuado, los creadores podrán explotar con toda seguridad sus creaciones en Internet, comercializándolas para los consumidores de todo el mundo sin incurrir en los costos derivados de los intermediarios extranjeros, los servicios de transporte o la infraestructura física de fabricación.

9. En el momento actual, habida cuenta del estado actual de la tecnología de Internet, la necesidad de protección en el entorno digital es superior en el ámbito de la música grabada, los textos, los programas informáticos, las fotografías y el arte gráfico. No obstante, a medida que aumenta el ancho de banda y se perfecciona la calidad del sistema de telecomunicaciones, la utilización no autorizada se extiende rápidamente a otros tipos de obras y materia objeto de protección; por ejemplo, las obras audiovisuales. A menos que los legisladores tomen

rápidas medidas al respecto, las mencionadas categorías de industrias del derecho de autor podrán enfrentarse, en el futuro próximo, con problemas tan graves como los que experimentan hoy en día las industrias de la música y la información. Los Tratados ofrecen instrumentos para desalentar la copia y la divulgación no autorizada de obras y otra materia objeto de protección en formato tradicional y en las redes digitales.

10. Por último, la protección de las obras y materia objeto de protección extranjeras permitirá a los creadores nacionales competir de conformidad con bases equitativas. En numerosos casos, se ha observado que proteger únicamente a las obras nacionales sin reconocer el derecho de autor y los derechos conexos extranjeros entraña efectos negativos. Cuando se protege una obra nacional mediante el derecho de autor, deben pagarse tasas de licencia a los creadores, a diferencia de las obras extranjeras no protegidas que pueden utilizarse libremente sin que intervenga pago alguno. Así pues, no resulta sorprendente que dichos titulares de derechos nacionales se hayan convertido con frecuencia en los más fervientes abogados de que se amplíe la protección a los titulares extranjeros de derechos.

#### b) Promoción del comercio electrónico

11. Los Tratados promoverán el desarrollo del comercio electrónico, tanto dentro de las fronteras de un país como por medio del comercio internacional.

12. Las tecnologías digitales permiten la transmisión y la utilización de todos los materiales protegidos por el derecho de autor y los derechos conexos en forma digital en redes interactivas. La transmisión de textos, sonidos, imágenes y programas informáticos por Internet se ha convertido en moneda corriente, y pronto lo será también para la transmisión de obras audiovisuales como los largometrajes, a medida que desaparezcan las restricciones técnicas relacionadas con la estrechez del ancho de banda. Los materiales protegidos por el derecho de autor y los derechos conexos, que abarcan toda la gama de los productos de información y ocio, constituyen la mayor parte de la valiosa materia del comercio electrónico susceptible de protección.

13. Habida cuenta de las capacidades y las características de las tecnologías de redes digitales, el comercio electrónico tiene repercusiones enormes en el sistema del derecho de autor y los derechos conexos y, a su vez, el ámbito del derecho de autor y los derechos conexos tiene repercusiones en el modo en que evolucionará el comercio electrónico. Si se establecen y aplican de manera apropiada normas jurídicas, la tecnología digital podrá utilizarse para socavar los principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos. Las anteriores tecnologías del fotocopiado y la grabación decenas permitían a los consumidores individuales la copia mecánica, aunque en cantidades limitadas, invirtiendo un tiempo considerable y obteniendo un resultado final de calidad inferior al original. Además, las copias se encontraban físicamente en el mismo lugar que la persona que realizaba la copia. Por el contrario, en Internet, se pueden realizar un número ilimitado de copias, prácticamente de manera instantánea, sin sufrir pérdidas de calidad. Dichas copias, a su vez, pueden transmitirse a distintos lugares del mundo en cuestión de minutos. Internet ha sido calificado como "la mayor máquina de copiar del mundo". Esto podría acarrear graves trastornos de los mercados legítimos para los programas informáticos, la música, el arte, los libros y las películas.

14. Por consiguiente, es sumamente importante adaptar el sistema jurídico al nuevo entorno tecnológico de manera eficaz y apropiada, tanto en el plan nacional como internacional, ya que Internet es un medio que no conoce fronteras; y debe hacerse con rapidez, por medio de la adhesión a los Tratados y la aplicación de los mismos, ya que las tecnologías y los mercados evolucionan con rapidez creciente. Los mecanismos legislativos y políticos necesarios para emprender la ratificación y aplicación de un tratado son intrínsecamente lentos. Una de las ventajas de no esperar hasta que las redes digitales se conviertan en una realidad nacional es que, cuando lo hagan, el país estará preparado.

15. El comercio de obras, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas protegidos por el derecho de autor puede convertirse en uno de los elementos principales del comercio electrónico mundial, que crece y se desarrollará a la par del valor del material comercializado. Si los titulares de los derechos gozaran de seguridad para vender y conceder licencias relacionadas con su propiedad por Internet, explotarán plenamente este mercado y harán circular una cantidad cada vez mayor de obras por este medio. Las limitaciones y excepciones apropiadas continuarán salvaguardando las utilidades de interés público. El resultado redundará en beneficio de los consumidores, de los titulares de derechos y de las economías nacionales.

d) Contribución a la economía nacional

16. Las industrias de la cultura y de la información que producen y divulgan productos y servicios de la mente, dependen para su supervivencia de una legislación eficaz y bien aplicada en materia de derecho de autor. Por ello, dichas industrias son conocidas como industrias del derecho de autor. Durante los últimos decenios, los productos basados en el derecho de autor se han convertido en uno de los principales motores del crecimiento de las economías nacionales y de la economía mundial. Las industrias del derecho de autor crean a sí mismas cientos de miles de empleos en todo el mundo, no sólo en los países desarrollados, sino también en los países en desarrollo, en numerosos sectores económicos que contribuyen a la fabricación, la venta y el mantenimiento de dichos productos.

17. La importancia económica de las industrias del derecho de autor en la economía de los mercados desarrollados ha sido ampliamente documentada. La Comisión de las Comunidades Europeas estima que el mercado para productos y servicios del derecho de autor oscila en los países de la comunidad entre el 5 y el 7% del producto nacional bruto (PNB) de los Estados miembros de las Comunidades Europeas<sup>1</sup>. Las principales industrias del derecho de autor de los Estados Unidos de América, como las empresas editoriales, de radiodifusión, de grabación de sonidos y audiovisuales, representaron en 2001, el 5,24% del producto nacional bruto (PNB), de conformidad con un estudio realizado por la *International Intellectual Property Alliance*. Si se extrapolan estos datos al total de las industrias del derecho de autor, incluidas otras industrias que distribuyen o dependen de los productos protegidos por el derecho de autor (por ejemplo, las empresas de comercio al por menor, la industria de fabricación de muñecas y juguetes, y la fabricación de computadoras) representa aproximadamente el 7,75% del PNB. Durante los últimos 24 años (de 1977 a 2001) las principales industrias del derecho de autor observaron un índice de decrecimiento anual estimado del 7%, mientras que el resto de

---

<sup>1</sup> Comisión de las Comunidades Europeas, seguimiento del Libro Verde sobre el derecho de autor y derechos afines y la sociedad de la información (1996).

la economía creció un índice anual del 3%<sup>2</sup>. Asimismo, en el Japón, la industria del derecho de autor alcanzó una escala estimada del 2,3% del PNB en términos de valor añadido en 1998: un nivel idéntico o superior a las cifras correspondientes a otros sectores básicos de la industria como la energía eléctrica, el acero y los automóviles. Las industrias del derecho de autor crecieron en un índice promedio del 5,9% entre 1994 y 1998, en comparación con una tendencia general inferior<sup>3</sup>.

18. Si bien dichos estudios han sido realizados en los países en desarrollo, es indiscutible que las industrias del derecho de autor pueden aportar contribuciones significativas a las economías de los países en desarrollo. Actualmente está creciendo el sector de servicios basados en el conocimiento de los países en desarrollo. De conformidad con un estudio realizado por la OMPI en países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Chile, el valor añadido por las industrias del derecho de autor al PNB en la Argentina fue del 6,6% en 1993, del 6,7% en el Brasil en 1998, del 6% en el Uruguay en 1997, un promedio del 2% en Chile entre 1990 y 1998 y un promedio del 1% en el Paraguay entre 1995 y 1999<sup>4</sup>.

19. El futuro mercado de productos y servicios protegidos por el derecho de autor y los derechos conexos incluirá cada vez más la venta y la entrega en línea de contenido digitalizado. La adaptación de las legislaciones por medio de la aplicación de los Tratados resulta capital para proporcionar pleno apoyo a las industrias del derecho de autor. En caso contrario, las consecuencias económicas podrían ser negativas e incrementar, en lugar de reducir, la brecha del desarrollo ("brecha digital") entre los países.

e) Protección de la creatividad local y del folclore

20. La aplicación de los Tratados proporcionará mayores incentivos para que los creadores produzcan nuevas creaciones y promoverá el desarrollo de las expresiones de la cultura local.

21. Si bien hay quienes sostienen que el alto nivel de protección del derecho de autor traerá como consecuencia únicamente el flujo de ingresos a titulares de derechos extranjeros, se observa un gusto por el mercado local en el consumo de productos culturales. Tomemos la música por ejemplo: la música en los idiomas locales tiene una gran parte del mercado interno en muchas partes del mundo. La "música tradicional" o música originaria de varias partes del mundo con un estilo específico, aún no representa una gran parte del mercado internacional de grabación de sonidos. No obstante, la parte correspondiente a esta categoría de música está creciendo. La protección jurídica internacional que establece en el WCT y el WPPT es uno de los elementos más importantes para alentar a los creadores e industrias locales a beneficiarse de los mercados tanto internos como externos.

22. En lo tocante a la protección del folclore, que es actualmente objeto de examen en el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, ciertos creadores y artistas intérpretes o ejecutantes del folclore

<sup>2</sup> *International Intellectual Property Alliance, Copyright Industries in the U.S. Economy: The 2002 Report* (Las industrias del derecho de autor en la economía de los EE.UU.: Informe de 2002).

<sup>3</sup> Instituto Japonés de Derecho de Autor, *Copyright White Paper* (Libro blanco sobre el derecho de autor), marzo de 2001.

<sup>4</sup> Proyecto de estudio de la OMPI sobre la importancia económica de la industria del derecho de autor en los países del MERCOSUR y Chile, 2002.

gozando una mayor protección en virtud del WCT y el WPPT. En particular, la definición de “artistas intérpretes o ejecutantes” en el WPPT incluye explícitamente a “actores, cantantes, músicos, bailarines u otras personas que representen un papel, canten, reciten, declamen, interpreten o ejecuten en cualquier forma... *expresiones del folclore*” (la cursiva es nuestra), lo que significa que, en virtud del WPPT, los artistas intérpretes o ejecutantes gozando de protección internacional para sus interpretaciones o ejecuciones de las expresiones del folclore.

### III. SITUACIÓN DE LA ADHESIÓN A LOS TRATADOS

23. Ambos Tratados entraron en vigor en el año 2002. Cada uno de ellos cuenta actualmente con 36 Estados contratantes (véase la lista en el Anexo I).

24. Sorprendentemente, más de la mitad de las actuales Partes Contratantes de cada uno de los Tratados son países en desarrollo, de los cuales aproximadamente dos tercios son países de América Latina y el Caribe. Así pues, los países en desarrollo han contribuido considerablemente a la oportuna entrada en vigor del sistema internacional actualizado de protección del derecho de autor.

25. Cabe mencionar asimismo que los países con economías en transición, de la región que se extiende desde Europa Central a Asia Central, han contribuido también en considerable medida a la adhesión, ya que estos países constituyen aproximadamente la mitad de las primeras 30 Partes Contratantes de cada uno de los Tratados.

26. Cabe observar que, además de la adhesión de los Estados Unidos de América y el Japón, la Comunidad Europea y sus 15 Estados miembros han adoptado la decisión mutuamente vinculante de adherirse a ambos Tratados, y se espera que los 15 países depositen conjuntamente los instrumentos de ratificación o adhesión en cuanto entre en vigor los dos Tratados. Los Estados miembros de la legislación de aplicación armonizada, prevista para finales de 2002.

### IV. EXPECTATIVAS EN RELACIÓN CON NUEVAS ADHESIONES POR PARTE DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO

27. La Secretaría de la OMPI y, en particular, las Oficinas Regionales de Cooperación para el Desarrollo, han mantenido contacto con numerosos Estados miembros, en relación con las adhesiones previstas. Actualmente, más de 20 países en desarrollo participan en dinámicos y avanzados debates internos y, en la mayoría de los casos, efectúan preparativos concretos en relación con la adhesión a los Tratados.

28. Cabe observar asimismo que numerosos países en desarrollo han actualizado recientemente su legislación a fin de volverla conforme a los requisitos de los Tratados.

V. PROGRAMA DE LA OMPIDE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y  
APLICACIÓN DEL WCTY EL WPPT

29. La aplicación de los Tratados en la legislación nacional no modifica la política o estructura fundamental del sistema internacional de protección del derecho de autor, cuyos pilares son actualmente el Convenio de Berna y el Acuerdo sobre los ADPIC. En líneas generales, es posible que deba aclararse los derechos de explotación en vigor, a fin de que en su alcance incluya el entorno digital, y que deba establecerse derechos adicionales de explotación para los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de grabaciones de sonido, así como derechos morales para los artistas intérpretes o ejecutantes. Deberán revisarse asimismo las actuales limitaciones y excepciones, o introducirse limitaciones y excepciones nuevas, a la luz de la evolución de las tecnologías digitales. Finalmente, para garantizar el ejercicio eficaz de los derechos sustantivos en el entorno de Internet, se precisarán medidas jurídicas de subsanación contra la elusión de las medidas técnicas de protección y la supresión o alteración de los sistemas electrónicos de información sobre la gestión de los derechos.

30. Desde 1997, la OMPI ha organizado innumerales foros, talleres o seminarios en los planos nacional, regional, subregional y nacional, además de misiones individuales de expertos, a fin de familiarizar a todos los Estados miembros y a sus esferas de influencia con las cuestiones y opciones de política, así como con las cuestiones jurídicas y los mecanismos legislativos relacionados con la aplicación de los Tratados. Desde 1997, 78 países en desarrollo han recibido de la OMPI asistencia jurídica individualizada en relación con la modernización de su legislación en materia de derecho de autor, incluida la aplicación del WCTy el WPPT (véase la lista en el Anexo II). De los 20 países en desarrollo que se han adherido hasta la fecha a los Tratados, diez han solicitado y recibido dicha asistencia.

31. Esta asistencia ha sido prestada, y se seguirá prestando, de distintas maneras, basándose en la solicitud de países en desarrollo concernido, y a ser de un miembro de la OMPI o no. La asistencia varía desde la preparación de un proyecto de ley sobre derecho de autor completamente nuevo, adaptado a la tradición jurídica y a la situación en materia de desarrollo del país, a comentarios escritos y/u omisiones asesoras en relación con un nuevo proyecto de ley en materia de derecho de autor o un proyecto de enmienda, elaborado por las autoridades del país solicitante. La asistencia está destinada a conferir a los legisladores del país solicitante las competencias necesarias para tomar todas las decisiones técnicas, jurídicas y de política, contando con toda la información necesaria.

32. La asistencia se presta durante todas las etapas posteriores del proceso legislativo, incluido el apoyo en las reuniones parlamentarias o interministeriales en relación con todas las cuestiones de política y redacción. El asesoramiento es prestado bien por los funcionarios de la OMPI, bien por asesores externos, previa solicitud de los Estados miembros.

33. La OMPI presta asistencia individualizada a todos los países en desarrollo para modernizar sus legislaciones nacionales en relación con el derecho de autor y los derechos conexos a la propiedad industrial, independientemente de los objetivos de política de dicha legislación. Los países que solicitan dicha asistencia son libres de seguir o no los consejos de la OMPI y/o de consultar a otros asesores. La Oficina Internacional mantiene la confidencialidad del proceso de comunicación con las autoridades del país solicitante.



*34. Se invita al Comité Permanente a tomar nota de la información contenida en el presentado documento y a formular comentarios sobre la misma.*

[Sigue el Anexo I]

## ANEXO I

**Partes Contratantes del WCT y el WPPT****1. Tratado de la OMPI de Derecho de Autor**

(Ginebra, 1996)

**Situación al 15 de julio de 2002**

Estado	Fecha en que el Estado se adhirió al Tratado	Estado	Fecha en que el Estado se adhirió al Tratado
		Honduras .....	20 de mayo de 2002
		Hungría .....	6 de marzo de 2002
Argentina .....	6 de marzo de 2002	Indonesia .....	6 de marzo de 2002
Belarús .....	6 de marzo de 2002	Jamaica .....	12 de junio de 2002
Bulgaria .....	6 de marzo de 2002	Japón .....	6 de marzo de 2002
Burkina Faso .....	6 de marzo de 2002	Kirguistán .....	6 de marzo de 2002
Chile .....	6 de marzo de 2002	Letonia .....	6 de marzo de 2002
Colombia .....	6 de marzo de 2002	Lituania .....	6 de marzo de 2002
Costa Rica .....	6 de marzo de 2002	Malí .....	24 de abril de 2002
Croacia .....	6 de marzo de 2002	México .....	6 de marzo de 2002
Ecuador .....	6 de marzo de 2002	Panamá .....	6 de marzo de 2002
El Salvador .....	6 de marzo de 2002	Paraguay .....	6 de marzo de 2002
Eslovaquia .....	6 de marzo de 2002	Perú .....	6 de marzo de 2002
Eslovenia .....	6 de marzo de 2002	República Checa .....	6 de marzo de 2002
Estados Unidos de América .....	6 de marzo de 2002	República de Moldova .....	6 de marzo de 2002
Filipinas .....	4 de octubre de 2002	Rumanía .....	6 de marzo de 2002
Gabón .....	6 de marzo de 2002	Santa Lucía .....	6 de marzo de 2002
Georgia .....	6 de marzo de 2002	Senegal .....	18 de mayo de 2002
Guinea .....	25 de mayo de 2002	Ucrania .....	6 de marzo de 2002

(Total: 36 Estados)

**2. Tratado de la OMPI sobre Interpretación y Ejecución de Fonogramas**

(Ginebra, 1996)

**Situación al 15 de julio de 2002**

Estado	Fecha en que el Estado se adhirió al Tratado	Estado	Fecha en que el Estado se adhirió al Tratado
		Honduras .....	20 de mayo de 2002
		Hungría .....	20 de mayo de 2002
Albania .....	20 de mayo de 2002	Jamaica .....	12 de junio de 2002
Argentina .....	20 de mayo de 2002	Japón .....	9 de octubre de 2002
Belarús .....	20 de mayo de 2002	Kirguistán .....	15 de agosto de 2002
Bulgaria .....	20 de mayo de 2002	Letonia .....	20 de mayo de 2002
Burkina Faso .....	20 de mayo de 2002	Lituania .....	20 de mayo de 2002
Chile .....	20 de mayo de 2002	Malí .....	20 de mayo de 2002
Colombia .....	20 de mayo de 2002	México .....	20 de mayo de 2002
Costa Rica .....	20 de mayo de 2002	Panamá .....	20 de mayo de 2002
Croacia .....	20 de mayo de 2002	Paraguay .....	20 de mayo de 2002
Ecuador .....	20 de mayo de 2002	Perú .....	18 de julio de 2002
El Salvador .....	20 de mayo de 2002	República Checa .....	20 de mayo de 2002
Eslovaquia .....	20 de mayo de 2002	República de Moldova .....	20 de mayo de 2002
Eslovenia .....	20 de mayo de 2002	Rumanía .....	20 de mayo de 2002
Estados Unidos de América .....	20 de mayo de 2002	Santa Lucía .....	20 de mayo de 2002
Filipinas .....	4 de octubre de 2002	Senegal .....	20 de mayo de 2002
Gabón .....	20 de mayo de 2002	Ucrania .....	20 de mayo de 2002
Georgia .....	20 de mayo de 2002		
Guinea .....	25 de mayo de 2002		

(Total: 36 Estados)

[Sigue el Anexo II]

## ANEXOII

**PaísesyterritoriosendesarrolloquehanrecibidoasistenciadelaOMPI  
enrelaciónconsulegislaciónnacionaldederechodeautor,  
incluidalaa plicacióndelWCTyeIWPPT**

**–Situaciónenjuliode2002 –**

Anguila	Etiopía	Nicaragua
AntiguayBarbuda	Fiji	Níger
ArabiaSaudita	Gabón	Omán
Argelia	Gambia	Pakistán
AutoridadNacional	Ghana	Palau
Palestina	Granada	PapuaNuevaGuinea
Bahamas	Guinea	Qatar
Bangladesh	Haití	RepúblicaDemocrática
Barbados	Honduras	PopularLao
Belice	Indonesia	RepúblicaUnidade
Benin	Irán	Tanzanía
Bermudas	IslasMarshall	SaintKittsyNevis
Bolivia	Jamaica	SanVicentey
Botswana	Jordania	lasGranadinas
Brasil	Kenya	SantaLucía
BruneiDarussalam	Kiribati	SantoToméyPríncipe
BurkinaFaso	Kuwait	Sudán
Burundi	Líbano	Suriname
Camboya	Madagascar	Swazilandia
Camerún	Malasia	Togo
Chad	Malawi	Tonga
Côted'Ivoire	Maldivas	TrinidadyTabago
Djibouti	Malí	Uganda
Dominica	Marruecos	Vanuatu
Egipto	México	Zambia
ElSalvador	Mongolia	Zimbabwe
EmiratosÁrabesUnidos	Namibia	
Eritrea	Nepal	
		Total:78

[FindelAnexoIIydeldocumento]